

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA ACUMULADO

DEMANDANTES. ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA

DEMANDADA. MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO.

RAD.5015040890012022001401000.

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado con la cédula de ciudadanía NO 17.164.682 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional NO 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía NO 21.207.252, de conformidad al poder que en nombre y representación de la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO me confirió el señor PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, identificado con la cédula de ciudadanía NO 17.353.677, quien obra como su apoderado de acuerdo a la designación realizada mediante la escritura PUBLICA No 1.052 OORGADA ANTE LA NOTARIA DE ACACIAS el día 18 de MARZO DE 2022 CON CERTIFICADO DE VIGENCIA DE FECHA 14 DE Septiembre de 2023, poder y escritura que acompaño al presente escrito, respetuosamente manifestó al Señor Juez, que encontrándome dentro del término legal procedo a presentar mediante el presente escrito EXCECIONES PREVIAS, así:

PRIMERA: LA FALTA DE COMPETENCIA DEL JUZGADO PARA CONOCER DEL PRESENTE PROCESO.(ART,100 cód. GENERAL DEL PROCESO Numeral 1)

EXCEPCION QUE FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE:

A-.De conformidad a lo señalado en el artículo 18 del Código GENERAL DEL PROCESO, los juzgado municipales conocen de los proceso contenciosos de menor cuantía

B-. EL ARTICULO 26 del citado Código General del Proceso señala como se determina la cuantía de los procesos y en su numeral 3 señala: En los procesos de PERTENENCIA, LOS DE SANEAMIENTO DE LA TITULACION Y LOS DEMAS QUE VERSEN SOBRE EL DOMINIO DE BIENES, **POR EL AVALUO CASTRATAL DE ESTOS.**

“ EN EL PRESENTE CASO SE DEMUESTRA QUE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LA DEMANDADA Y DEL CUAL PARTE DE EL ES MATERIA DE LA PRESENTE DEMANDA DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA 232-5494 TIENE **UN AVALUO CATASTRAL DE \$ 187.493.000**, LO CUAL SIN DUDA DEMUESTRA QUE POR LA CUANTIA ES DE COMPETENCIA en PRIMERA INSTANCIA DE LOS JUECES DEL CIRCUITO.

EL AVALUO CATASTRAL DEL PREDIO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN BARACALDO AMAYA ESTA ES SUPERIOR A LOS 150 SALALARIOS MINIMOS MENSUALES en el momento de la presentación de la demanda. Como consta en certificado anexo

Luego la excepción previa está debidamente probada y llamada a prosperar-

SEGUNDA EXCEPCION PREVIA.

Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales

La fundamentamos en lo siguiente:

Entre los requisitos de toda demanda, según el artículo 82 del Código GENERAL DEL PROCESO

Esta la cuantía del proceso, la demanda presentada no cumplió con el requisito de señalar la CUANTIA, (numeral 9 del artículo 82 del Código General del Proceso)

Luego esta excepción previa igualmente esta llamada a prosperar.

No sobra resaltar que en estos procesos es un requisito, el acompañar a la demanda **un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten los personas que figuran como titulares de los derechos reales principales sujetos a registro. Art. 375 del Cód GENERAL DEL PROCESO**, y en la demanda acumulada no se acompañó dicho certificado, sino se allegó un

certificado simple a donde APARECE COMO PROPIETARIA INSCRITA LA señora AYALA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN , que al parecer es un error, pero esa circunstancia igualmente conlleva de determinar que se configura la excepción previa **de INEPTITUD DE LA DEMANDA**.

Igualmente constituye la excepción de INEPTA DEMANDA al no cumplir con los requisitos adicionales que consagra el artículo 83 inciso segundo, ya que **los imaginarios linderos** de los lotes a que aspirar a despojar a la venerable anciana, carece de la identificación catastral , nombres de sus colindantes actuales y nombres con los que se conocen en la región .

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se tenga como tales.

a. La Certificación de avalúo catastral del predio de la demandada y materia del proceso de pertenencia.}

B-. El poder que me fue conferido}

c., Copia de la escritura Publica NO 1052 OTROGADA ANTE LA notaria de ACACIAS DE FECHA 18 DE marzo con su certificado de vigencia.

d- LA DEMANDA ACUMULADA presentada a nombre de los demandados ALVARO Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA.Y TODA SU ACTUACION .

Solicito se digne dar el trámite al presente escrito y reconocirme personería para actuar como apoderado de la demandada

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Cito el artículo 18, 20,26,82 100 y concordantes del Cód General del Proceso

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en Villavicencio en la carrera 72 NO 47-01 CASA 2 ALTOS DEL PANORAMA L correo jarb164@hotmail.com

PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, RECIBE NOTIFICACIONES EN LA FINCA BUENA VISTA VEREDA ARENALES municipio de CASTILLA LA NUEVA.

Los demandantes, su apoderado y la demandada MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO en las direcciones indicadas en la demanda pertenencia de la referencia .

Del Señor JUEZ.

Atentamente

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T,P NO 10981 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO DE PERTENENCIA ACUMULADO

DEMANDANTES. ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA

DEMANDADA. MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO.

RAD.5015040890012022001401000.

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado con la cédula de ciudadanía NO 17.164.682 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional NO 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico . jarb164@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía NO 21.207.252, de conformidad al poder que en nombre y representación de la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO me confirió el señor PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, Mayor de edad, con cédula de ciudadanía Numero 17.353.677, expedida en San Martin , domiciliado en Castilla la Nueva, quien obra como su apoderado de acuerdo a la designación realizada mediante la escritura PUBLICA no 1.052 OTORGADA ANTE LA NOTARIA DE ACACIAS el día 18 de MARZO DE 2022 CON CERTIFICADO DE VIGENCIA DE FECHA 14 DE Septiembre de 2023, poder y escritura que acompaño al presente escrito , respetuosamente manifestó al Señor Juez, que encontrándome dentro del término legal procedo A **dar CONTESTACION A LA DEMANDA ASI:**

A LAS PRETENSIONES

Respetuosamente manifestamos que nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones formuladas por los demandantes ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA, por carecer de **fundamento legal y real** , correspondiendo la actuación de los demandantes a unos hijos

desagradecidos que obrando de mala fe , aprovechándose de la avanzada edad de la señora madre , de su precaria salud, pretenden mediante este proceso despojarla del único patrimonio y medio de subsistencia que tiene y que en mala hora confió a estos hijos que le han, no solo abandonado sino quitado el fruto de su escaso patrimonio.

A LOS HECHOS los contestamos así:

AL PRIMERO. Es totalmente falso que ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA hayan venido **ejerciendo posesión quieta y pacífica e ininterrumpida desde hace más de 17 años** sobre partes de la finca CHIRICHARA ubicada en la vereda de ARENALES , ellos no pueden convertir la **tenencia que les fue confiada de buena fe por su señora madre MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO** , para que vivieran en la finca y le administraran sus ganados ,arrendaran parte de los terrenos para con esos frutos poder ella obtener para su sustento y afrontar el pago de impuestos y gastos que demanda la conservación de la finca.

La reciente división de los lotes que ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO , hicieron de la finca de su señora Madre en forma concertada entre los demandantes con la finalidad de adelantar este injusto proceso contra su propia madre, ya que la finca ha permanecido en una sola unidad catastral y con una sola matricula inmobiliaria 2325494 y que por error en la anotaciones se cambio el nombre de AMAYA por AYALA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN

La actuación de los demandantes contra su señora madre que no solo les brindo amor y cuidados y ayuda , al llegar a su vejez, enferma y necesitada , pretenden despojarla de parte del los bienes que en mala hora confió en estos desagradecidos hijos, que la han abandonado , le ha privado de los fruto de sus bienes como son . ganados y de la finca, nunca han rendido cuentas y en ocasiones suministran pequeñas sumas provenientes de los arrendamientos para pagar impuestos de la finca , ella ha sobrevivido dependiendo de la ayuda de sus otros hijos e hijas que le ayudan a medida de sus capacidades y ahora los demandantes , pretenden quitarle su escaso patrimonio sin importar **que esta circunstancia desde el punto legal ocasionara su desheredamiento.**

Al Segundo . Es cierto, tanto el lote que pretenden en pertenencia tanto ALVARO BARACALDO AMAYA como JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA, hacen parte de la Finca CHIRICHARA con la matrícula inmobiliaria y catastral indicada por los demandantes. Cuyo valor comercial es superior a **TRECIENTOS MILLONES DE PESOS.**

Al tercero, ES TOTALMENTE FALSO, ellos ingresaron a la finca por ser hijos de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA BRACALDO, allí han vivido no como poseedores, sino como familia de la propietaria , reconociéndola **como la verdadera propietaria y poseedora**, ingresaron a ayudar a su señora madre a administrar los ganados y la **finca en calidad de hijos**, la arrendaban ,vendían ganados y nunca rendían cuentas , pues cuando sus hermanos o la señora propietaria les reclaman o pedían para medicamentos y sostenimiento de la señora MARIA DEL CARMEN ,manifestaba ALVARO Y JESUS ANTONIO BARACALDO que los ingresos de la finca se gastaron en reparaciones de la finca y si le suministraban dinero era para pagar los impuestos y ella sobrevive con la escasa ayuda de sus demás hijas e hijos , es tanta la ambición de apoderarse de la finca de señora madre a la que siempre reconocían como dueña , que se inventaros contratos de Compraventas aprovechando que su señora madre era una mujer de edad avanzada, sin conocimientos, pues no sabe leer ni escribir para decir que ella les había vendido parte de finca , los demandantes nunca han ejercido posesión y menos como señores y dueños y en la región sus vecinos los reconocen como hijos de la propietaria de la finca y ellos no han realizado mejora o construcción alguna sobre el predio, pues los ranchos han existido desde que adquirió la finca -

AL CUARTO. Totalmente falso, que desde hace 17 años ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA hayan ejercido posesión material con ánimo de señor y dueños , han ejercido una tenencia y de mala fe, se han aprovechado apoderándose de ganados y producidos de la finca a donde sus señora madre que les permitió que vivieran en su finca con la finalidad de que le ayudaran a administrarla , los arreglos y dotación de servicios a la finca se han cancelado con los producidos de los

contratos de arrendamiento según lo manifestado por los propios demandados a sus hermanos y a la señora madre.

AL QUINTO: Es cierto que el inmueble es de propiedad de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO y es cierto que ella voluntariamente entrego la TENENCIA , mas no la posesión y no como gratificación para ALVARO ESTUVIERA PENDIENTE DE ELLA, les confió la administración de la finca y ganados , pero ni ALVARO BARACALDO NI JESUS ANTONIO BARACALDO se han preocupado por socorrer y ayudar a la señora MADRE, el cuidado y atención ha estado por cuenta de sus otros hijos quienes en ocasiones les han reclamado a los demandantes que entreguen cuentas de su gestión que aporten para gastos de la señora madre , pero casi nunca contribuyen al reclamarle sobre los arrendamiento percibidos manifiestan que los gastaron en la conservación de la finca y en ocasiones entregan dinero para pagar los impuestos del predio y para la salud y sustento de la propietaria de la finca esporádicamente le dan no como contribución sino como entrega de producido de la finca.

SEXTO. ES CIERTO , que la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO en el año 202 estuvo delicada de salud, y que ante su estado y carencia de recursos , Y LA DOLOSAS ADMINISTRACION de su patrimonio por parte de los demandantes a quienes se la había confiado a los demandados, sus demás HIJOS consideraron que era conveniente vender la finca , y la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO como dueña y poseedora del inmueble , no compartió la idea de la venta y es CIERTO que ALVARO BARACALDO AMAYA aprovechando la enfermedad ,la avanzada edad y que su madre no sabía leer ni escribir , reconociendo que era la dueña de la finca, mediante una simulada promesa de contrato compraventa pretendió apoderarse de parte del predio .

AL SEPTIMO: No es cierto, no se puede afirmar que ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO sean POSEEDORES, ello son tenedores y de mala fe, no solo por el apoderamiento de los producidos de la finca y ganados en detrimento de su señora madre a la que pretenden despojar aprovechando la edad, e ignorancia , ellos han desamparado y se han enriquecido explotando dolosamente el terreno

u ganados de propiedad de su progenitora a la que ahora demandan con fundamentos totalmente falsos, ellos nunca han pago el impuesto predial de la finca y si en una ocasión lo hicieron fue con los recursos que le pertenecían a la propietaria y en su nombre como era venta de ganado o de arrendamientos de partes de a finca-..

AL OCTAVO , ES cierto , según el poder allegado.

EXCEPCIONES DE FONDO:

Me permito presentar las Siguietes;

1-. CARENCIA DE ELEMENTOS NECESARIOS PARA ADQUIRIR por PRESCRIPCION DE DOMINIO LOS DEMANDANTES.

LA FUNDAMENTO EN LO SIGUIENTE.

a-. Los demandantes ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA, jamás han ejercido posesión sobre el predio denominado CHIRICHARA , ubicado en la vereda ARENALES , JURISDICCION DE CASTILLA con matrícula inmobiliaria NO 232-5494 , predio que según certificado de tradición, por error aparece a nombre de AYALA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN , ellos han vivido allí como hijos de la señora DEMANDADA , quien voluntariamente les entrego para que le ayudaran a administrar su finca y ganados y ellos siempre han reconocido a su señora madre como propietaria de la totalidad de la finca.

b-.Los demandados en varias ocasiones han sido requeridos por sus demás hermanos entre ellos PEDRO PABLO Y MARIA ADELA BARACALDO a quienes la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO les otorgo poder por escritura pública para que la representaran , rindieran cuentas sobre la administración de los ganados y de la finca , pero ellos tan solo se limitan a manifestar que la plata la han gastado en construcción de cercas y en el pago de servicios y arreglo de los ranchos y han suministrado para el pago de impuestos y esporádicamente han entregado pequeñas sumas para afrontar los gastos de salud Y CUIDADO de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO ,ya que la mayoría la han tenido que afrontar los demás hijas de la demandada.

Lo expuesto demuestra que nunca ha existido el animus de propietario de los demandantes, quienes con sus actuaciones han reconocido la calidad de dueña del inmueble a la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO, circunstancia que configura la excepción planteada

2-. EXCEPCION MALA FE DE LOS DEMANDANTES .

El fundamento en lo siguientes

1- LA señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO, al recibir la Finca en el proceso de separación de Bienes, se quedó viviendo en la finca con la mayoría de sus hijos, ella por ser mujer , su edad, estado de salud y al no saber leer ni escribir se le dificultaba administrar ganados y la finca y por tener que cuidar ,alimentar a sus hijos recurrió a la ayuda de ellos para sobrevivir , paso el tiempo ella , va envejeciendo y se enferma y prácticamente sus hijas se hacen cargo de su cuidado y es cuando le confía a ALVARO Y JESUS ANTONIO que administraran sus bienes , que vivieran en la finca , paso el tiempo y sus hijos ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO explotaron tanto el ganado (mas de 30 reses) que les confió ,así como la finca ellos arrendaban y apoderaban de sus productos , ya que ni siquiera como hijos que tenían la obligación legal y moral de velar y ayudar a su madre lo hicieron. Ellos han sino renuentes a las reclamos y suplicas de su madre para que le suministraran lo que ella necesitaba para afrontar los gastos de su enfermedad, en ocasiones entregaron pequeñas sumas de dinero , el cuidado y atención lo han realizado sus hijas y los otros hijos

2. Alvaro Baracaldo y Jesús Antonio Baracaldo han permanecido en la finca denominada CHIRICHARA ,ubicada en la vereda Arenales de Castilla la Nueva ,como hijos de la propietaria de dicha finca ,que a ellos se les confió en calidad de administradores y ellos la han arrendado a nombre de la propietaria a ella le han reconocido y entregado pequeñas sumas de dinero fruto de ese inmueble ,que al llegar su señora madre a un estado avanzado de edad, mas de 86 años ,aprovechando su falta de ilustración y deficiencias mentales propias de la edad y enfermedad pretenden apropiarse de parte de los

terrenos no solo en detrimento de su propia madre sino además de sus propios hermanos a quienes les han propuesto que se la repartan a lo cual no le comparten pues propietaria que es su señora madre esta viva y ella necesita de los recursos de la finca para su subsistencia, pero la mala fe de unos hijos desagradecidos han optado por demandar la pertenencia de parte de la finca en forma dolosa y de mala fe argumentando una posesión que jamás han ejercido , pues ellos siempre han reconocido que la finca es de propiedad de su madre.

Lo anterior demuestra la mala fe de los demandantes ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA .

3-EXCEPCION.

Las genéricas

Es decir aquellas que resulten probadas en el proceso y sean declarables de oficio.

PRUEBAS

Solicito se digne tener como tales las siguientes

a-. EL PODER QUE ME FUE CONFERIDO

B.LA escritura publica NO 1.052 otorgada ante la Notaria Única de Acacias de fecha 18 de Marzo 2022 con su certificado de vigencia.

c-. La Demanda ,sus anexos y actuación y demás documentos allegado al proceso

Documentos

Solicito se tenga como prueba

a-.Certificado de avalúo Catastral del predio CHIRICHARA, Materia del proceso de la referencia-

b-. Recuento histórico del pago de impuesto predial.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito se cite y se haga comparecer a los demandados ALVRO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA a efecto de que procedan a absolver el interrogatorio de parte que en forma oral o escrita formulare en la respectiva audiencia .

TESTIMONIOS .

Igualmente se sirva decretar la recepción de los testimonios de. PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, mayor de edad, domiciliado en Castilla la NUEVA VEREDA Arenales finca el TRIUNFO, MARIA ADELA BARACALDO AMAYA, mayores de edad, domiciliado en ARENALES FINCA bella vista efecto de que declaren todo lo que les conste en relación con los hechos de la demanda y a quienes interrogare en la respectiva audiencia.

Se ordene citar y hacer complacer a ADRIANA ZAMBRANO, mayor de edad, domiciliada en Acacias en la CALLE 14 No 16-03 , a EDGAR CAMACHO mayor de edad domiciliado en Acacias y MANUEL CAMACHO mayor de edad , personas ampliamente conocidas en Acacias y residentes en la calle 32 no 64- 02 de Acacias, quienes han sido arrendatarios de la finca CHIRICHARA ,ubicada en Arenales jurisdicción de Castilla, a efecto de que declaren todo lo que les conste en relación a la ocupación de los terrenos de la finca CHIRICHARA DE LA REREDA ARENALES y absuelvan las preguntas relacionadas con la demanda y su contestación y que formulare en la respectiva audiencia.

ANEXOS.

Acompaño a la contestación el poder que me fue otorgado, copia de la escritura NO 1.062 DE LA notaria de Acacias de fecha 18 de MARZO DE 2022 CON LA CONSTANCIA DE SU VIGENCIA.

Igualmente, los demás documentos enunciados como pruebas Y LA DEMANDA DE RECONVENCION.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones en La Secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en Villavicencio en a carrera 42 NO 47.01 CASA 2. TEL 3102224830 correo ELECTRONICO jarb164@hotmail.com,

La demandada MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO , los demandantes y su apoderado en la dirección indicada en la demanda .

Del Señor Juez

Atentamente

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T.P.NO 10.8981 Consejo Superior de la Judicatura

C.C. No 17.161.682 de Bogotá

SEÑOR

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA

E. _____ S. _____ D. _____

REF. PROCESO DE PERTENENCIA ACUMULADO

DEMANDANTES. ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA

DEMANDADA. MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO.

RAD.5015040890012022001401000.

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO, mayor de edad, domiciliado en Villavicencio e identificado con la cédula de ciudadanía NO 17.164.682 de Bogotá, abogado titulado, con tarjeta profesional NO 10.981 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico . jarb164@hotmail.com obrando en mi calidad de apoderado de la demandada MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía NO 21.207.252, de conformidad al poder que en nombre y representación de la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO me confirió el señor PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, Mayor de edad, con cédula de ciudadanía Numero 17.353.677, expedida en San Martin , domiciliado en Castilla la Nueva, quien obra como su apoderado de acuerdo a la designación realizada mediante la escritura PUBLICA no 1.052 OTORGADA ANTE LA NOTARIA DE ACACIAS el día 18 de MARZO DE 2022 CON CERTIFICADO DE VIGENCIA DE FECHA 14 DE Septiembre de 2023, poder y escritura que acompaño al presente escrito , respetuosamente manifestó al Señor Juez, que encontrándome dentro del término legal, procedo a **presentar demanda de reconvención DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA** y en contra los señores **ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA**, mayores de edad, domiciliados en la vereda ARENALES finca CHIRICHARA MUNICIPIO DE CASTILLA LA NUEVA, identificado el primero con la cédula de ciudadanía NO 7.837.471 y el segundo con la cédula de ciudadanía NO 17.417.591 para que

previa su citación y audiencia se haga e favor de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO las siguientes y semejantes declaraciones;

PRETENSIONES

PRIMERA: Se declare que pertenece en dominio pleno y absoluto a la SEÑORA MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO ,quien se identifica con la cédula de ciudadanía NO 21.207.252 DE Guamal ,, los siguientes lotes de terrenos junto con las construcciones y mejoras allí existentes , como son;

a-.Lote de terreno rural ,ubicado en la finca CHIRICHARA de la vereda Arenales , jurisdicción del municipio de Castilla la nueva ,inmueble que alinderan así POR EL NORTE del punto (1) al punto dos en extensión de trescientos setenta cinco metros con cuatrocientos noventa y nueve centímetros colinda con carretera veredal ,POR EL ORIENTE del punto dos al punto 10 en extensión de 119,721 metros , Por el SUR del punto 10 al punto 9 en extensión de 119,721 con terrenos de la finca CHIRICHARA de la cual hace parte el lote que se esta alinderando ,POR EL OCCIDENTE del punto 09 al punto 1 en extensión de 123.042 metros colindando al occidente con predio GUAIMARAL. Ese lote tiene una extensión aproximada de cinco hectáreas y hace parte del la finca CHIRICHARA de propiedad y posesión de MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO y que por error en la Notaria figura AYALA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN, y cuya supuesta posesión alega ALVARO BARACALDO AMAYA hijo de la propietaria.

B., lote de terreno rural que hace parte de la finca CHIRICHARA ubicada en la vereda Arenales municipio de CASTILLA LA NUEVA y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el NORTE , del punto (03) al punto 4 en extensión de 219,385 metros linda con carretera veredal ,por el ORIENTE DEL PUNTO 4 ALPUNTO 5 EN EXENSION DE 239,00 Metros con finca la LOTERIA , POR EL SUR DEL PUNTO 5 AL PUNTO 12 EN EXTENSION DE 177,.517 METROS con terrenos del predio CHIRICHARA del cual hace parte este lote, por EL occidente del punto 5 al punto doce en extensión de 334.511 metros colindando con supuesta servidumbre ,terrenos dela misma finca Chiri chara. Lote sobre el cual el demandante JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA alega supuesta posesión.

Los anteriores lotes , hacen parte integral de la FINCA denominada FINCA CHIRICHARA, de una cabida de 57 hectáreas con 5.600 metros cuadrados , ubicada en la vereda Arenales municipio de CASTILLA de propiedad y posesión de la señora **MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO** , con matrícula inmobiliaria NO **232-5494** y comprendida dentro de los siguientes linderos generales : punto de partida. EL detalle E, **localizado** donde concurren las colindancias de Santiago Pereira Santos y el interesado con el eje de un canal norte del detalle E, con dirección general Este hasta el detalle E, con dirección general Este hacia el detalle F, linda con 609,00 metros con el eje de un canal Este, del detalle F con dirección general SUR, hasta el detalle 167ª, LINDA EN 1.138,00 METROS, con JOSE GUILLERMO PACHECO, SUR ,del detalle 167 con dirección General OESTE, hasta el detalle 176B, LINDA EN 63 METOS ,con Miguel Traslaviña del detalle 176B, HASTA EL DETALLE 174 linda con Ricardo Duarte OESTE del detalle 174 con dirección general NORTE hasta el detalle 0, linda en 1041,00 metros con Santiago Pereira Santos y encierra. Finca adquirida mediante adjudicación en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEGÚN ESCRITURA no 3.888 del 30 de Diciembre de 2018 de la NOTRIA DE ACACIAS , en la cual se incurrió en error al indicar el apellido de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO y se le coloco AYALA , error que está en proceso de ser corregirlo

Comentado [j1]:

SEGUNDA .Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a los señores ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA a restituir dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de la demanda la totalidad del predio denominado CHIRICHARA , ubicado en la vereda Arenales municipio de Castilla la Nueva , con MATRICULA INMOBILIARIA no 232-5494 y Cabida aproximada de 57 hectáreas 5.599 metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos generales: : punto de partida. EL detalle E, **localizado** donde concurren las colindancias de Santiago Pereira Santos y el interesado con el eje de un canal norte del detalle E, con dirección general Este hasta el detalle E, con dirección general Este hacia el detalle F, linda con 609,00 metros con el eje de un canal Este, del detalle F con dirección general SUR, hasta el detalle 167ª, LINDA EN 1.138,00 METROS, con JOSE GUILLERMO PACHECO, SUR ,del detalle 167 con dirección General OESTE, hasta el detalle 176BM LINDA EN 63 METOS ,con Miguel

Comentado [j2]:

Traslaviña del detalle 176B,HASTA EL DETALLE 174 linda con Ricardo Duarte OESTE del detalle 174 con dirección general NORTE hasta el detalle 0,linda en 1041,00 metros con Santiago Pereira Santos y encierra. Finca adquirida mediante adjudicación en el proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL SEGÚN ESCRITURA no 3.888 del 30 de Diciembre de 2018 de la NOTRIA DE ACACIAS , en la cual se incurrió en error al indicar el apellido de la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO y se le coloco AYALA , dentro de la totalidad de este predio están incluidos los lotes pretendidos en pertenencia por los demandados en reconvención ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA ,lotes descrito y alinderados los hechos de la demanda de pertenencia

TERCERO. se condene a los demandados ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA a pagar a los cinco días siguientes a la ejecutoria de la sentencia y en favor de la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO , la suma **de SEIS CIENTOS MILLONES DE PESOS (\$600.000.000,) SUMA QUE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO ESTIMAMOS** el valor de los frutos líquidos de la finca CHIRICHARA que fueron percibidos y apropiado por los demandados durante el tiempo que se les confió la administración de la finca por su señora madre.

CUARTO . QUE LOS DEMANDADOS por ser poseedores de mala fe, no tienen derecho a las expensas invertidas en la conservación de la finca, no solo por no haberlas realizado con dineros de su propio peculio, sino de los frutos de la misma finca.

QUINTO. SE ordene que la restitución de la finca debe comprender las cosas que forman parte del inmueble o se reputen inmuebles por destinación.

SEXTO. SE ordene inscribir la Sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria 232-5494

SEPTIMO: Se condene en costas a los demandados si se opusieren.

HECHOS

Primero. En Diciembre 30 del año 2006 , la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO realizo la separación de bienes con su Esposo , liquidación que realizaron mediante la escritura PUBLICA NO 3.888 OTORGADA ANTE LA notaria única de Acacias de fecha 30 de diciembre y a titulo de gananciales le fue adjudicada la finca denominada CHIRICHARA UBICADA EN LA VEREDA ARENALES municipio de Castilla la Nueva ADJUDICACION QUE SE HIZO incurriendo en el error de cambiar su apellido al llamarla AYA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN cuando su apellido real y verdadero es AMAYA DE BARACALDO MARIA DEL CARMEN , circunstancia que está en proceso de corrección..

SEGUNDO: La Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO entro en posesión de la finca en el mes de Enero de 2007 y allí vivió con todos sus hijos y los mayores le ayudaron a explotar la finca , arrendándola y criando y cebando ganados, así transcurrió mas de 10 años ,algunos hijos e hijas se fueron independizando y se retiraron de la casa y hace aproximadamente unos 8 años , por nativos de enfermedad de MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO confió la administración y manejo de la finca a sus hijos ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA, ellos procedieron a arrendar parte de la finca , vendían ganados y criaban y engordaban ganados de su propiedad ,a su madre le entregaban parte de los furtos de la administración de la finca y ganados ,dineros que la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO destinaba para su sustento y los demás dineros que producía la finca se destinaban según sus hijos para pagar los impuestos y realizar las reparaciones de cercas y limpieas de potreros y el pago de la dotación de servicios ,pero nunca entregaban cuentas claras y completas, así transcurrió el tiempo la señora MARIA DEL CARMEN se enfermo gravemente y las hijas y otros hermanos requerían a ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO para que entregaran los dineros fruto de los arrendamientos de la finca ,ya que esta se le arrendaba los señores EDGAR CAMACHO Y MANUEL CAMACHO y además el ganado que su madre les entrego mas de 30 cabezas ,sus crías y vacas y novillos los vendían ,pero ellos se limitaban a manifestar que los dineros de la finca y ganado se habían gastado en arreglos de la finca, ante la gravedad de la Señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO su otros hijos los que

siempre han estado pendientes de ella insinuaron que era mejor vender la finca y destinar lo que fuera necesario para el tratamiento y curación de su madre, esta propuesta no fue aceptada por la señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO ella procedió a dar un poder general a sus hijos JOSE GABRIEL BARACALDO, MARIA ADELA BARACALDO AMAYA Y PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA ,según escritura publica NO 1.062 DE 18 DE marzo de 2022 de la Notaria única de Acacias , con posterioridad ella mediante escritura Publica NO 2.389 DE 25 DE ABRIL DE 2022 DE LA MISMA notaria revocó el poder que le había conferido a JOSE GABRIEL AMAYA BARACALDO y deja como sus apoderados A MARIA ADELA Y PEDRO PABLO AMAYA, poder que se encuentra vigente.

TERCERO; PEDRO PABLO BARACALDO Y MARIA ADELA BARACALDO AMAYA, ante las dificultades económicas que tienen que afrontar la venerable MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO madre de los demandados , opta con el conocimiento de los otros hermanos solicitar a sus hermanos ALVARO BARACALDO Y JESUS ANTONIO BARACALDO la entrega de la finca y la rendición de las cuentas de la administración que ellos han realizado tanto del inmueble y ganados de su madre y ellos se niegan no solo alegando su calidad de hijos y como no han podido apropiarse de parte de la finca con falsas promesas de compraventa que dicen celebraron con su señora madre optaron por ponerse de acuerdo y en forma concertada toma cada uno un lote de cinco hectáreas y dan el poder para iniciar en contra de su madre el proceso de pertenencia que en forma acumulada cursa en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA .

CUARTA: Ante la demanda instaurada contra la pobre anciana, que con sus 86 años de vida presenta serios problemas mentales y físicos que le impiden directamente asumir la defensa de sus bienes mediante la designación de un apoderado , su hijo PEDRO PABLO BARACALDO AMAYA, HACIENDO USO DEL PODER QUE LE FUE CONFERIDO y que lo faculta para designar apoderado judiciales en nombre de su señora madre me ha conferido el poder.

QUINTA, LA demanda de pertenencia instaurada por ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA contra su señora madre carece de fundamentos real para la prosperidad del proceso de pertenencia ,ellos han detentado la finca de la cual hace parte los lotes que ellos han

demarcado no como poseedores , ellos han reconocido que la verdadera dueña de la finca CHIRICHARA es y ha sido su señora madre ellos han sido simple administradores de mala fe que pretenden despojar a su venerable madre aprovechando sus condiciones de salud y avanzada edad Y argumenando que llevan mas de 10 años en posesión de esos lotes lo cual es Totalmente falso , allí ellos han vivido como hijos de familia y como administradores de los bienes de su señora madre a quien le pretendieron engañar con promesa de compraventa.

SEXTA. EL SEÑOR PEDRO PABLO BARACALDO estando legalmente facultado por su señora madre según el poder otorgado mediante escritura pública está plenamente facultado para intervenir en defensa de lo bienes de su Señora madre MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO Y ES ASI QUE ME HA AUTORIZADO PARA PRESENTAR LA PRESENTE DEMANDA DE RECONVENCION.

FUNDAMENTOS DE DRECHO

Invoco como fundamento de DERECHO. LOS ARTICULOS 665,669,673,949,950.952.957,959,969 Y Concordantes del C,C,C, artículos 366 y siguientes del Cód General del PROCESO ley 572 del año 2000 y demás normas que protegen al adulto mayor ,

PRUEBAS

Solicito se tenga como tales :

DOCUMENTOS:

a-. El poder que me fue conferido

b- copias de las Escrituras Publicas 1.052 Y NO 32.389 DE LA notaria de ACACIAS.

C. Copia de la Escritura NO 3.888 DEL 30-12-2006 Notaria única de Acacias

d-.Copia del certificado de tradición de predio con matricula inmobiliaria NO 232-5494 OFICNA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ACACIAS. Copia de la escritura NO 3888 del 30 de 12 de 2007 de la Notaria de Acacias la cual se encuentra en proceso de corrección dado el error en cuanto el apellido de la

señora MARIA DEL CARMEN AMAYA DE BARACALDO y una vez se haga la corrección tanto en la Notaria como en la oficina de registro procederemos a allegarla al despacho,

INSPECCION JUDICIAL :Ruego se decrete la práctica de una inspección judicial al predio materia de este proceso reivindicatorio en reconvención, denominado FINCA CHIRICHARA ubicada en la vereda ARENALES municipio de Castilla a efecto de verificar , su identificación, mejoras plantadas ,tiempo de duración de dicha mejoras , cultivos existentes y demás puntos que se adicionen en el momento de la diligencia.

PROCESO ,COMPETENCIA Y CUANTIA

SE trata de demanda de reconvención de PROCESO DECLARATIVO, cuyo proceso principal conoce usted Señor Juez .

LA CUANTIA , de conformidad al AVALUO CATASTRAL DEL INMUEBLE \$ 187. 493.000 , se trata de un proceso declarativo de menor cuantía ,

PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

A la presente demanda se le debe dar el tramite señalado en los artículos : 368,369 ,371 y siguientes del Cód General del Proceso.

ANEXOS

Acompaño a la demanda:

a-. EL PODER QUE ME FUE CONFERIDO Y DEMAS DOCUMENTOS INDICADOS EN EL PUNTO DE PRUEBAS ,documentos que sus originales están en mi poder y de ser requerido por el despacho proceder a allegarlos en físico

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Secretaria de su despacho y en mi oficina ubicada en la carrera 42 NO 47 01 CASA DOS Altos del PANORAMA L Villavicencio tel 31022248360 correo electrónico jarb164@hotmail.com

Los Demandado ALVARO BARACALDO AMAYA Y JESUS ANTONIO BARACALDO AMAYA en la finca CHIRICHARA VEREDA ARENALES municipio de Castilla.

LA DEMANDANTE MARIA DE CARMEN AMAYA DE BARACALDO en el municipio de Guamal en la calle 18 NO 6-33 a donde reside actualmente bajo el cuidado de su hija MARIA ADELA BARACALDO AMAYA.

El apoderado de los demandados en la dirección indicada en la demanda de pertenencia.

Del Señor Juez

Atentamente.

JESUS ANTONIO ROJAS BASTO

T.P.NO 10.981 CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

C.C.NO 17.161.682 Bogota